

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.810

Popayán, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ORLANDO NELSON ASTUDILLO
Demandado:	RECAREDO MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2009-00504-00

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado 2009-00504-00 adelantado por ORLANDO ASTUDILLO en contra de RECAREDO MARTINEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 2263 de fecha 06 de agosto de 2009 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado 2006-00326-00, siendo el demandante JORGE VARÓN en contra de RECAREDO MARTINEZ, ese Despacho dispuso: “...*DECRETAR EL EMBARGO DE: Los bienes que se llegaren a desembargar o del REMANENTES producto de los rematados, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-00504, que adelanta en el JUZGADO a su cargo, ORLANDO NELSON ASTUDILLO en contra de RECAREDO MARTINEZ. En consecuencia, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, sírvase proceder de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, modificado Ley 794 de 2003, Art. 64.*”, tomando atenta nota del mismo mediante auto de fecha 18 de agosto de 2009 por parte de este Despacho.

Por otro lado, el señor RECAREDO MARTINEZ quien es la parte demandada del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado 2009-00504-00, el día 6 de septiembre de 2022 eleva memorial enviando auto interlocutorio No. 1142 del 24 de octubre de 2019 y oficio No. 1862 del 21 de mayo de 2020 emitidos por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán que reposan dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado 2006-00326-00, siendo el demandante JORGE VARÓN en contra de RECAREDO MARTINEZ, donde el Juzgado en su auto No. 1142 del 24 de octubre de 2019 resuelve: “...1. *DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 literal B del artículo 317 del C.G.P.* 2. *ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso...*”, por otro lado, el oficio No. 1862 del 21 de mayo de 2020 informa a este despacho “...*Por lo anteriormente expuesto, me permito INFORMAR que se sirva cancelar el contenido del oficio 2263 del 06 de agosto de 2009, por medio del cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, o de los remanentes producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO, RAD. 200900504-00 que adelanta ORLANDO NELSON ASTUDILLO, en el Juzgado a su cargo, en contra de RECAREDO MARTINEZ. Atentamente, JESUS BOLIVAR DAZA ZÚÑIGA, SECRETARIO*” estando este último sin la firma del señor Secretario, ni tampoco ha sido informado por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN a este Despacho, por lo cual, se crea una duda sobre la autenticidad de dichos documentos, de manera que, este Juzgado estima que es conveniente que sea el mismo Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán quien informe a este Despacho sobre el estado del proceso 2006-00326-00, si el asunto en cuestión efectivamente fue terminado por auto del 24 de octubre de 2019, y de ser así, se comunique directamente por parte del Juzgado, el oficio a que haya lugar comunicando lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, para que informe a este Despacho si el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado No. 2006-00326-00, realmente fue terminado mediante auto interlocutorio No. 1142 de fecha 24 de octubre de 2019, de ser así, se SOLICITA que remita con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

destino a este Despacho, el oficio a que haya lugar comunicando la determinación que sea pertinente, en cuanto al embargo de remanentes que fue comunicado por ese Juzgado mediante oficio 2263 del 06 de agosto de 2009, dirigido al proceso EJECUTIVO con Radicado No. 2009-00504-00 que adelanta ORLANDO NELSON ASTUDILLO contra RECAREDO MARTINEZ, del cual, se tomo nota mediante auto de fecha 18 de agosto de 2009, puntualmente, se requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán que informe si hay lugar o no, a levantar o cancelar la medida cautelar en mención.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, a fin de comunicar la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 126

Hoy 12 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.